



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-48386133- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el Expediente EX-2025-48386133- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, las Resoluciones N° 1.835 del 30 de octubre de 1995 y modificatorias de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y N° 926 del 13 de junio de 2025 del Ente Nacional de Comunicaciones, el Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759 del 27 de abril de 1972 (texto ordenado por Decreto N° 894/2017) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 estableció en su Artículo 49 estableció la obligación de los licenciatarios de Servicios de TIC de abonar una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven.

Que por la Resolución N° 1.835/1995 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones se reglamentaron y establecieron las formas, plazos de liquidación y pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación de Servicios TIC.

Que por la Resolución ENACOM N° 926/2025 se incorporó el Sistema Hertz como herramienta de gestión integrada a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) para la presentación de las Declaraciones Juradas relativas a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación (TCFV) y al Aporte de Inversión al Servicio Universal (SU), y se modificaron diversos aspectos del régimen de liquidación y pago de dichas obligaciones.

Que en el Artículo 7° de la citada resolución se sustituyó el Artículo 10 de la Resolución CNT N° 1.835/1995, estableciendo la liquidación y pago mensual de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación (TCFV) en el plazo de los DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al período liquidado.

Que se ha detectado un error material en la redacción del mencionado Artículo 7°, toda vez que no se incluyó la previsión para el caso en que el vencimiento coincida con día inhábil, situación que debe ser expresamente contemplada para brindar mayor certeza jurídica a los administrados.

Que resulta necesario subsanar dicha omisión mediante la adecuación del contenido de dicho artículo, incorporando la previsión expresa de que, en caso de que el vencimiento coincida con un día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/1972 faculta a la Administración a corregir en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, los errores materiales, de hecho o de cálculo que contengan sus actos.

Que la presente rectificación no altera el sentido ni el alcance de la disposición original, sino que completa su redacción con una previsión técnica necesaria para su correcta aplicación.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Área Técnica pertinente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y los Decretos N° 267/2015, N° 89/2024, N° 675/2024 y N° 448/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 926/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 10 de la Resolución CNT N° 1835/95 por el siguiente, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 10.- La Tasa de Control, Fiscalización y Verificación (TCFV) se liquidará y pagará mensualmente sobre la base de declaraciones juradas e información que deberán preparar los sujetos obligados al pago en el plazo de los DIEZ (10) días corridos del mes subsiguiente al período liquidado. Dicho vencimiento, en caso de coincidir con día inhábil, se trasladará al día hábil posterior.

Las omisiones, errores o falsedades que en tales instrumentos se comprueben estarán sujetos a las sanciones previstas en el régimen sancionatorio vigente.”»

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.